

INF.FIS.UTF N° 262/2022



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN**

INFORME PRELIMINAR DE
FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS
FINANCIEROS DE LA GESTIÓN 2021
DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTAL “MOVIMIENTO POR
LA SOBERANÍA” - LA PAZ
(MPS)

La Paz, 18 de noviembre de 2022

INDICE

| N° | Detalle | N° Pag. |
|-----------|--|--------------------|
| I. | ANTECEDENTES..... | 1 |
| | Antecedentes de la Organización Política..... | 2 |
| 1.1 | OBJETIVO..... | 2 |
| 1.1.1. | Objetivos Específicos..... | 2 |
| 1.2. | OBJETO..... | 2 |
| 1.3. | ALCANCE..... | 5 |
| 1.4. | APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES..... | 5 |
| 1.5. | REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA..... | 5 |
| 1.6. | HISTORIAL DE FISCALIZACIÓN..... | 5 |
| II. | RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN..... | 6 |
| 2.1 | FALTA DE EVIDENCIA DE HABER REALIZADO PROPAGANDA ELECTORAL..... | 6 |
| 2.2 | ESTADOS FINANCIEROS NO AUDITADOS..... | 8 |
| III | OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS..... | 10 |
| a) | FALTA DE PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y PRESUPUESTO GESTIÓN 2021..... | 10 |
| b) | BALANCE GENERAL..... | 12 |
| c) | GASTOS ADMINISTRATIVOS NO REGISTRADOS EN EL ESTADO DE RESULTADOS..... | 16 |
| IV. | CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES..... | 18 |



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 262/2022

I N F O R M E

Para : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
Presidente
Tribunal Supremo Electoral

Via : Lic. Francisco Vargas Camacho
Vocal
Tribunal Supremo Electoral

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
Jefe
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Lic. Rosse Mary Quiroga Vargas
Auditora Fiscalizadora
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Ref. : **INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA GESTIÓN 2021 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA DEPARTAMENTAL “MOVIMIENTO POR LA SOBERANÍA” (MPS) – LA PAZ**

Fecha: La Paz, 18 de noviembre de 2022

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de 1° de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2022 y la asignación de fiscalización efectuada por la jefatura, se ha realizado la fiscalización de los estados financieros correspondientes a la Gestión 2021 presentados por la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) – La Paz.





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

Antecedentes de la organización política

La ex - corte Departamental de La Paz, actual Tribunal Electoral Departamental de La Paz, mediante Resolución N° 003/2010 de 04 de enero de 2010, dispone el reconocimiento y registro de la personería jurídica de la Agrupación Ciudadana “Movimiento Por la Soberanía” con sigla MPS, para su participación en procesos electorales en el ámbito de representación popular del departamento de La Paz, vigente a la fecha de la fiscalización.

1.1 OBJETIVO

El objetivo fue fiscalizar los estados financieros correspondientes a la Gestión 2021 presentados por la Agrupación Ciudadana Departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) – La Paz.

1.1.1 Objetivos Específicos

- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los ingresos y constatar que los mismos estén debidamente documentados.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los egresos y constatar que la documentación de respaldo sea pertinente, competente, suficiente y confiable.
- Evidenciar el cumplimiento de las Normas Básicas, Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en la contabilización de las operaciones y la exposición de los saldos de las cuentas reflejadas en los estados financieros.
- Establecer, si la captación de los ingresos y la ejecución de los gastos se realizó en el marco de lo establecido por el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

1.2 OBJETO

La fiscalización se efectuó a la documentación presentada por la organización política ante el Tribunal Supremo Electoral consistente en:

- Nota sin número de 01 de abril de 2022 dirigida al presidente del Tribunal Departamental de La Paz, con referencia “Solicitud de prórroga en la presentación de Estados Financieros”, la que fue derivada al Presidente del Tribunal Supremo Electoral mediante nota TEDLP-SC-EXT. N° 149/2022 de 04 de abril de 2022, recepcionada por la Unidad Técnica de Fiscalización mediante Hoja de Ruta Externa TSE-SC-2818/2022 de 05 de abril de 2022 para su atención.

En consecuencia, la Unidad Técnica de Fiscalización elaboró el informe TSE – UTF N° 022/2022 de 07 de abril de 2002 en el que se sugirió

conceder diez (10) días hábiles para la presentación de la documentación, situación que se hizo conocer a la organización política mediante el formulario de Citaciones y Notificaciones TSE-UTF N° 029 de 07 de abril de 2022 vía whatsapp al Delegado de la agrupación ciudadana con su consentimiento. Por consiguiente, el plazo otorgado feneció el 25 de abril de 2022, sin que la organización política presente la documentación mencionada en la fecha prevista.

- Nota sin número de 20 de julio de 2022 emitida por la agrupación ciudadana departamental dirigida a la ex Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización con referencia: “Motivo por el atraso de presentación de los Estados Financieros 2021 y 2022”, con sello de recepción de la misma fecha

Al respecto, en el cuerpo de la nota aclara que la presentación de estados financieros corresponden a las gestiones 2021 y 2020, justificando que por problemas internos y falta de coordinación con los delegados no presentaron a tiempo los descargos de la Gestión 2020, la documentación que se adjunta es la siguiente:

Anillado con Estados Financieros Gestión 2020

- Balance general al 31 de diciembre de 2020, foja 1.
- Estado de resultados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, foja 1.
- Estado de evolución del patrimonio del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, foja 1.
- Estado del flujo de efectivo al 31 de diciembre de 2020, foja 1.
- Balance de sumas y saldos al 31 de diciembre de 2020, foja 1.
- Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2020, fojas 4.
- Comprobantes de ingreso, fojas 4.
- Comprobantes de egreso, fojas 6.

Anillado con Estados Financieros Gestión 2021

- Balance general al 31 de diciembre de 2021, foja 1.
 - Estado de resultados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, foja 1.
 - Estado de evolución del patrimonio del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, foja 1.
 - Estado del flujo de efectivo al 31 de diciembre de 2021, foja 1.
 - Balance de sumas y saldos al 31 de diciembre de 2021, foja 1.
 - Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2021, fojas 4.
 - Comprobantes de egreso, fojas 6.
- Nota TSE – PRES – UTF N° 248/2022 de 23 de agosto de 2022 firmada por el Presidente del Tribunal Supremo Electoral en la que comunica a la organización política lo siguiente:

“...De conformidad a lo dispuesto en la Actividad 75 “Presentación de los estados financieros y rendición de cuentas documentada por las



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

*organizaciones políticas y alianzas habilitadas ante los Tribunales Electorales Departamentales con fecha de corte contable al 7 de marzo de 2021” del Calendario electoral del proceso de elección de autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021, y a lo establecido en el Instructivo N° 03/2021 de 11 de marzo de 2021 mediante el que se comunicó la implementación del “Formulario único de rendición de cuentas de la campaña electoral 2021”, para el registro de los ingresos y gastos generados en el proceso electoral por parte de las organizaciones políticas participantes, documentación que de acuerdo a lo establecido en el Calendario electoral debió ser entregada hasta el día sábado, **15 de mayo de 2021**, en oficinas del Tribunal Supremo Electoral o Tribunales Electorales Departamentales.*

Al respecto, ponemos a su conocimiento que hasta la fecha la Unidad Técnica de Fiscalización no ha recibido ninguna documentación de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) que permita proceder con la fiscalización de los recursos y gastos de los candidatos inscritos para el proceso electoral señalado.

Asimismo, revisada la documentación referida a los estados financieros correspondientes a la Gestión 2021 que fue remitida por su organización política, se confirmó que no se adjuntan documentos y/o aclaraciones relacionadas al manejo económico que incluya información y documentación sobre el origen y destino de los fondos recaudados durante la campaña electoral.

*En este sentido, solicitamos efectuar las gestiones ante las personas que tuvieron a su cargo el manejo económico de la campaña electoral para que los documentos extrañados sean remitidos de manera directa a la Unidad Técnica de fiscalización.....**hasta el 09 de septiembre de 2022**”, nota que se hizo conocer al Delegado Titular de la agrupación ciudadana mediante el formulario de Citaciones y Notificaciones TSE-UTF N° 075/2022 de 23 de agosto de 2022.*

*Al respecto, la organización política mediante nota sin número de 16 de septiembre de 2022 dirigida al presidente del Tribunal Electoral Departamental de La Paz con referencia **“ACLARA TEMA DE ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS PARA LA FISCALIZACIÓN MPS”**, confirma que los estados financieros al 31 de diciembre de 2021 fueron presentados el 20 de julio de 2022 con documentación adjunta; asimismo; manifiesta lo siguiente:*

“...También poner en conocimiento de su autoridad que nuestro candidato invitado para la Alcaldía de La Paz, Juan Carlos Arana no envió documentación administrativa ni rendición de cuentas del manejo económico de su campaña, ante nuestra agrupación ciudadana Movimiento Por la Soberanía (M.P.S) y tampoco se hicieron gastos en su campaña con los aportes de nuestra militancia.

Al respecto, se aclara que si bien la documentación fue presentada a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral el 20 de

julio de 2022, ésta fue posterior al plazo ampliatorio concedido, correspondiendo realizar la fiscalización correspondiente.

1.3. ALCANCE

La fiscalización se efectuó a los estados financieros correspondientes a la Gestión 2021 de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) – La Paz.

1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES

En la ejecución de la fiscalización se aplicaron las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”.
- Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”.
- Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

De acuerdo con la información obtenida de la documentación remitida por la Agrupación Ciudadana Departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) – La Paz, relacionada con el Informe Congreso Departamental Ordinario de 09 de septiembre de 2022 con la evidencia del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, recayó en Alex Martín Calderón Huayhua con CI. 4913591 PL como Delegado titular y Brígida Rosario Medina Sánchez con CI. 4256074 LP como Delegada suplente.

1.6 HISTORIAL DE FISCALIZACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral emitió entre otros los siguientes informes referidos a la información económica financiera de la agrupación ciudadana:

| Gestión Fiscalizada | Tipo de Informe | N° de Informe | Fecha de emisión |
|---------------------|----------------------------------|-------------------------|------------------|
| 2018-2019 | Preliminar | INF.FIS.UTF N° 084/2020 | 30/11/2020 |
| 2018-2019 | Final | INF.FIS.UTF N° 056/2020 | 24/04/2021 |
| 2020 | No presentó | | |
| 2021 | Proc. Elect. 2021 No presento | | |

Fuente: Inventario de informes de la Unidad Técnica de Fiscalización

En cumplimiento al artículo 85°, numeral II. de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional los informes emitidos por la Unidad Técnica de



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, se encuentran publicados en el portal web del OEP, siendo la ruta de acceso la siguiente:

<https://www.oep.org.bo/organizaciones-politicas/fiscalización/>

Como se muestra en cuadro precedente, la agrupación ciudadana departamental no presentó en su oportunidad los estados financieros de la Gestión 2020 (31 de marzo de 2021), situación que fue informada al Presidente del Tribunal Supremo Electoral mediante Informe TSE-UTF N° 015/2021 de 05 de mayo de 2021.

Sin embargo, al haber remitido dicha información con los estados financieros de la gestión 2021, serán considerados conjuntamente con la documentación de la gestión mencionada con el objetivo de verificar la consistencia de los saldos al 31 de diciembre de 2021.

Asimismo, se aclara que ante la no presentación de estados financieros anuales (31 de marzo) de la siguiente gestión, el inciso d) del artículo 58 (Cancelación de personalidad jurídica) de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 de Organizaciones Políticas establece que: *“La tercera reincidencia en la no presentación de Estados Financieros ante el Tribunal Electoral competente por parte de partidos políticos o agrupaciones ciudadanas, o la remisión sin movimiento en tres (3) gestiones consecutivas”*.

Al respecto, el Tribunal Supremo Electoral elaboró el “Reglamento de Procedimiento para la cancelación de personalidad jurídica y gradación de sanciones”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022, que en el capítulo IV GRADACIÓN DE SANCIONES establece una serie de sanciones conforme a las causales cometidas por las organizaciones políticas por lo que la agrupación ciudadana departamental deberá tomar en cuenta la normativa vigente para el cumplimiento de sus obligaciones.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

De la revisión a la documentación adjunta de la Gestión 2021 presentada por la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) – La Paz, se han identificado observaciones que se detallan a continuación:

2.1 FALTA DE EVIDENCIA DE HABER REALIZADO PROPAGANDA ELECTORAL

La agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) – La Paz, durante la Gestión 2021, no reportó documentación de

rendición de cuentas del proceso electoral tal como estaba prevista en la actividad N° 75 del Calendario de la elección de autoridades Departamentales, Regionales y Municipales 2021, de igual manera no incluyó dicha documentación al Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021. Al no reportar ningún ingreso por aportes de militantes, simpatizantes y de los candidatos a los municipios del departamento de La Paz, esta situación debe ser aclarada por la máxima instancia de la organización política, toda vez que no presentó evidencia de que se haya realizado propaganda electoral para promover a sus candidatos y solicitar el voto de la población, no obstante de contar en la actualidad con 2 Alcaldes Municipales Electos, 20 Concejales Titulares y 19 Concejales Suplentes en diferentes municipios del departamento de La Paz como resultado del proceso electoral realizado el 07 de marzo de 2021.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Política aprobado mediante Resolución TSE-RSP ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, en los artículos detallados a continuación señala:

- Artículo 24° (Propaganda electoral): *“Son todas las actividades realizadas con el propósito de promover organizaciones políticas y candidaturas, exponer programas de gobierno y/o solicitar el voto de la población, comprende: La difusión en actos públicos de campaña o a través de mensajes pagados en medios de comunicación masivos o interactivos”.*
- Artículo 133° (Fiscalización del financiamiento y gastos de propaganda electoral):
 - I. *El Tribunal Supremo Electoral y los Tribunales Electorales Departamentales deberán hacer conocer a la Unidad Técnica de Fiscalización la emisión de las convocatorias a procesos electorales, referendo y revocatoria de mandato a objeto de ejecutar la fiscalización de las organizaciones políticas participantes de los citados procesos, de manera oportuna para tomar las previsiones que correspondan.*
 - II. *La Unidad Técnica de Fiscalización efectuará la revisión de la documentación que respalda la rendición de cuentas documentada correspondiente al proceso electoral, referendo y revocatorio de mandato, establecido:*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

- a) *La oportunidad de la remisión de la información.*
- b) *El origen del financiamiento de la propaganda electoral a través de la documentación de respaldo proporcionada por la organización política o alianza y de corresponder ejecutar procedimientos para validar la integridad de la información reportada.*
- c) *La legalidad, correspondencia, integridad de los registros efectuados con la documentación de respaldo adjunta; y la remitida por los medios de comunicación habilitados por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático y contratados por las organizaciones políticas o alianzas para la difusión de la propaganda electoral.*
- d) *La aprobación y autorización de los gastos por las autoridades de las organizaciones políticas o alianzas.*
- e) *El cumplimiento de los requisitos de presentación, orden y contenido en la información remitida por las organizaciones políticas o alianzas, establecidos en el presente reglamento.*

La observación comentada, genera susceptibilidad de que todas las actividades ejecutadas por la agrupación ciudadana departamental para la obtención de recursos para la propaganda electoral, hayan sido reportadas en los Estados Financieros presentados a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, afectando la integridad y exposición de los saldos del estado de resultados.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) – La Paz, realizar las aclaraciones y justificaciones que correspondan por la falta de evidencia de haber realizado propaganda electoral, correspondiendo la presentación de la documentación de respaldo de la actividades realizadas; información y documentación que debe ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación correspondiente en cumplimiento a la normativa vigente.

2.2 ESTADOS FINANCIEROS NO AUDITADOS

Los estados financieros correspondientes a la Gestión 2021 fueron presentados por la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) – La Paz, sin adjuntar el Dictamen del Auditor Independiente, de igual manera no se realizó aclaración y/o justificación alguna.

Los artículos 58° y 59° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establecen:

- Artículo 58° (Estados financieros auditados),
 - I. Para fines de la fiscalización, los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán presentar estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión, acompañados del Dictamen del auditor independiente que contemplen los sellos, firmas del Colegio de Auditores, Contadores, etc.*
 - II. La no remisión del Dictamen del auditor independiente no imposibilitará la recepción y ejecución del trabajo de fiscalización de los estados financieros presentados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
- Artículo 59° (Contratación de Firmas de Auditoría Externa)
 - I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, a efecto de cumplir con el artículo anterior, podrán contratar los servicios de consultoría, de una Firma de auditoría externa que se encuentre registrada en el Colegio de Auditores de Bolivia, debiendo suscribir al efecto un contrato...”.*

La no remisión de los estados financieros auditados le restan validez y certidumbre a los saldos expuestos en los estados financieros, ocasionando además el incumplimiento a la normativa vigente.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) – La Paz, justificar las razones por las cuales no se remitió los estados financieros auditados, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, argumentos que deben remitirse a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación correspondiente.

III OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS**a) FALTA DE PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y PRESUPUESTO GESTIÓN 2021**

La agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) – La Paz no ha presentado el Programa Operativo Anual y Presupuesto de la Gestión 2021 que refleje los planes y actividades ordinarias correspondientes a la campaña electoral.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE – RSP ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, en los artículos citados a continuación señalan:

- *Artículo 32° (Programación Operativo Anual)*

“I. Es el instrumento de planificación a corto plazo un (1) año, que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben elaborar de manera anual, su contenido deberá considerar los siguientes aspectos:

a) Plan anual de actividades generales y de actividades de educación ciudadana y difusión de documentos político-programáticos, a ejecutarse de manera continua.

b) En caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.

II. El plan operativo anual podrá se reformulado una (1) vez cada gestión debiendo documentar su elaboración y aprobación por la máxima instancia de la organización política”.

- *Artículo 34° (Presupuesto Anual)*

“I. El presupuesto anual, es la expresión monetaria del Plan Operativo Anual (POA), traduce en términos monetarios (Bs) las actividades a ejecutarse por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, su vigencia es de un (1) año, y debe cumplirse con las etapas de formulación, discusión, aprobación y ejecución, a cargo de las organizaciones políticas.

II. El presupuesto de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberá incluir ingresos y gastos considerando los siguientes aspectos:

- a) *El presupuesto de ingresos comprende la estimación de los recursos que esperan obtener durante el año de vigencia del presupuesto, originados principalmente en aportes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes y otros provenientes de actividades de autofinanciamiento (rifas, bingos, kermeses, conferencias, recepciones sociales y otros).*

Se deben considerar como ingresos las donaciones de entidades extranjeras siempre que sean realizadas y/o canalizadas a través del Órgano Electoral Plurinacional, que las distribuirá con los criterios de igualdad, proporcionalidad señalados en el artículo 75° de la Ley 1096 de Organizaciones Políticas, para toda las organizaciones políticas.

- b) *El presupuesto de gastos establece los límites máximos de gasto, debe ser estructurado considerando las actividades incluidas en el Plan Operativo Anual definido y aprobado previamente por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, permitiendo la ejecución de las actividades administrativas, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos y de campaña electoral.*
- *Las actividades de educación ciudadana ejecutadas por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales podrán incluir las referidas a capacitación a las mujeres de la organización política, considerando el enfoque de inclusión de la paridad y alternancia de género.*
 - *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán presentar el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de forma consolidada incluyendo la integridad de sus oficinas departamentales, municipales u otras (según corresponda) que presenten la actividad política a nivel nacional e internacional”.*
- *Artículo 35° (Plazo de entrega del Plan Operativo Anual y presupuesto)*
- “I. El Programa Operativo Anual (POA) y el presupuesto de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, deben ser presentados indefectiblemente hasta el 31 de enero de cada año, debiendo acompañar de manera obligatoria la Resolución aprobatoria emitida por la máxima instancia de la organización política. Podrán adjuntar al Programa Operativo Anual el cronograma de ejecución de las actividades programadas.*

- II. *En caso de corresponder a un año de ejecución de un año de procesos electorales, referendo y revocatoria de mandato, se deberá incluir en el Programa Operativo Anual las actividades de campaña y propaganda electoral a ejecutarse, debiendo adjuntar adicionalmente al cronograma de actividades a desarrollar por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales.*

La falta de presentación del Plan Operativo Anual y del Presupuesto de la Gestión 2021, denota que la agrupación ciudadana no ha efectuado una planificación para el desarrollo de las actividades de la gestión 2021. Asimismo, no permite contar con un instrumento de planificación a corto plazo a través de una expresión monetaria en las actividades a ejecutarse

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) – La Paz, presentar para la gestión 2023 (dentro del plazo, 31 de enero) y siguientes, el Plan Operativo Anual y del Presupuesto con las actividades generales y de educación ciudadana conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

b) BALANCE GENERAL

Como se mencionó en el numeral **1.6** Historial de fiscalización del presente informe, se realizó el seguimiento a los saldos de las cuentas que componen el Balance General al 31 de diciembre de 2020 de la organización política en el que se verificó que son consistentes con los reportados en el Balance General al 31 de diciembre de 2021.

En consecuencia, de la revisión a los saldos de las cuentas que componen el Balance General al 31 de diciembre de 2021 presentados por la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) – La Paz, se establecieron las siguientes observaciones:

| Cuenta | Importe Bs | Observaciones |
|-------------------------------------|-----------------------|---|
| Caja | 438,0 | - No se encuentra respaldado por un arqueo de fondos al 31 de diciembre de 2021, donde también se señale al responsable de su custodia. |
| Muebles y Enseres (Importe Neto) | 610,58 | - No se adjunta un Estado del activo fijo en el que se incluya el detalle de los bienes, especificando la fecha de adquisición, la depreciación |

| Cuenta | Importe Bs | Observaciones |
|--------------------------------------|---------------|--|
| | | acumulada, la depreciación de la gestión y el saldo neto. |
| Equipo de computación (Importe Neto) | -98,75 | - El saldo en el balance general es negativo , por lo que se establece que no se ha estimado la vida útil para estos bienes sin considerar el valor residual de Bs1,00, originando estos errores; por consiguiente, la inadecuada exposición del saldo. |
| Préstamo por pagar | 9.000,00 | - No se adjunta ningún documento que respalde el incremento de la deuda en Bs3.000,00 con relación a la gestión 2020. - No se adjunta un estado de cuenta del y/o los acreedores en el que se especifique el nombre y origen de los proveedores y la antigüedad de las deudas |
| Cuentas por Pagar | 10.397,00 | - Esta deuda se mantiene sin modificación desde la gestión 2018, y no se adjunta un estado de cuenta en la que se establezca su origen y el nombre de los proveedores. Esta situación ya fue observada en el informe preliminar INF.FIS.UTF N° 084/2020 correspondiente a la Fiscalización de los Estados Financieros de las Gestiones 2018-2019, por lo que la organización política deberá documentar y justificar lo mencionado. |

Fuente: Balance General al 31 de diciembre 2021, presentado por la agrupación ciudadana departamental "Movimiento Por la Soberanía" (MPS) - La Paz.

Asimismo, no se adjunta el libro Diario ni el libro mayor que respalden los saldos de las diferentes cuentas del balance general al 31 de diciembre de 2021, ni las que corresponden al rubro de ingresos ni de las partidas del gasto del estado de resultados.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE – RSP ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, en los artículos citados a continuación señalan:

- *Artículo 42° (Creación y manejo de caja chica),*
 - “I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, de acuerdo a sus necesidades establecerán el procedimiento a ejecutarse para facilitar el pago de gastos menores mediante caja chica, las condiciones de su funcionamiento deberán incluir entre otros: el importe asignado, límite de los gastos individuales, periodicidad de la reposición y a la o el Responsable de su administración. Asimismo, en esta disposición se deberá incluir los controles a ejecutarse como ser: arqueos sorpresivos.*
 - II. De manera conjunta a la remisión de los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión, las organizaciones políticas deberán remitir a conocimiento del Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, la normativa interna elaborada y la Resolución de aprobación para el manejo de la caja chica”.*
- *Artículo 49° (Libros contables)*
 - “I Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben llevar los siguientes libros contables:*
 - a) Libro diario, que registra el orden progresivo, cronológico las transacciones realizadas por las organizaciones políticas, determinando claramente la cuenta o cuentas deudoras y acreedoras, con una glosa que describa el tipo de operación e importe, con registro de los nombres, apellidos y firmas de las personas que intervengan en la transacción en constancia de elaboración y aprobación.*
 - b) Libro mayor, que registra los traslados de los registros del libro diario, el mismo orden cronológico de fechas, registrando también las referencias e importes deudores o acreedores de cada una de las cuentas registradas en la transacción, con el fin de contar con información del movimiento económico financiero generado en la gestión permitiendo establecer los saldos actualizados de cada cuenta expuesta en el Balance General.*
 - c) Otros libros auxiliares que la organización política considere conveniente como ser: Libro de conciliaciones bancarias por cada cuenta bancaria, fondos en avance, inventarios, etc.”*

- **Artículo 51° (Registro de bienes muebles, inmuebles e intangibles),**

“I Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales tienen la obligación de registrar los bienes muebles (vehículos), inmuebles (terrenos, edificios) e intangibles (software, páginas web), adquiridos con fondos propios o recibidos en donación o legado en sus registros contables, debiendo ser inscritos a nombre de la organización política en las instituciones de registros contables, debiendo ser inscritos a nombre de la organización política en las instituciones de registros públicos que correspondan (Derechos reales, Gobierno Autónomo Municipal u otros).

II. El perfeccionamiento del derecho propietario de los inmuebles o el estado del trámite debe ser incluido en las Notas a los estados financieros, adjuntando la documentación correspondiente que permita validar la propiedad de estos bienes.

III. La organización política que cuente con activos fijos cuyo valor residual sea Bs1, deberá justificar en las Notas a los estados financieros, la correspondencia o no de decidir realizar un revalúo técnico de estos bienes, considerando para esa decisión la cantidad y costo de ese trabajo técnico.

- **Artículo 52° (Comprobantes del Registro de Transacciones)**

“Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egresos, traspaso y diarios y estar adecuadamente respaldados por la documentación original o fotocopia legalizada relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política”.

Asimismo, el principio de Exposición de las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas señala que: *“Los estados financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente a que se refieren”.*

Esta situación origina que la organización política no esté procesando y exponiendo la información económica financiera conforme a los procedimientos establecidos en cumplimiento a la normativa vigente.

➤ Se reitera a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) – La Paz, presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para su evaluación lo siguiente:

a) Constancia de ejecución del arqueo de Caja al 31 de diciembre de 2021 con la identificación del Responsable de su custodia.

- b) Un estado de la cuenta del activo fijo con la composición de los bienes y los comprobantes contables debidamente firmados que registren las operaciones realizadas con relación a la actualización y a la depreciación durante la Gestión 2021 para su análisis respectivo.
 - c) Libro diario y libro mayor de cada una de las cuentas del balance general y las correspondientes al estado de resultados de la gestión 2021.
 - d) Un estado de las obligaciones pendientes de pago a los proveedores, en la composición de cada una de las cuentas.
- c) **GASTOS ADMINISTRATIVOS NO REGISTRADOS EN EL ESTADO DE RESULTADOS**

El Estado de Resultados por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021 no reportó el registro contable ni el movimiento de efectivo en partidas presupuestarias de gastos considerando mínimamente los siguientes egresos administrativos:

Honorarios Profesionales, correspondiente a servicios profesionales por la elaboración de los Estados Financieros presentados al 31 de diciembre de 2020, ni realizó ninguna aclaración que justifique el por qué no se realizó el pago correspondiente por este servicio.

Servicios Básicos, gastos por consumo de energía eléctrica, agua potable, telefonía, internet y otros sin haber justificado la no inclusión de estos gastos.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE – RSP ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, en los artículos citados a continuación señalan:

- *Artículo 38° (Formas de obtención de recursos)*
 - “I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales podrán obtener sus recursos a través de: recaudaciones, aportes y contribuciones de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes, según lo dispuesto por sus estatutos, reglamentos internos, y también por actividades de autofinanciamiento, según se describen:
 - a) *Aportes y contribuciones en efectivo (ordinarios y extraordinarios).*
 - b) *Aportes y contribuciones en especie (monetizados) ordinarios y extraordinarios.*
 - c) *Fondos autofinanciados emergentes de actividades lícitas, tales como: kermeses, rifas, eventos sociales, culturales, deportivos y otros.*

- II. *Con la finalidad de que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales cuenten con el apoyo económico necesario para mantener su vigencia y generar información del movimiento económico financiero, las y los candidatos electos que asumen un cargo público como resultado de una candidatura promovida por una organización política, deberán aportar recursos a favor de la organización política que los patrocinó para el cargo ocupado, mientras se encuentren en ejercicio de funciones, los aportes posteriores a su gestión en el servicio público voluntario, aspecto que deberá estar previsto en el estatuto de la organización política.*
 - III. *Toda forma de generación de recursos mediante una actividad debe estar acompañada de la respectiva "Rendición de cuentas" que describa de manera detallada los ingresos y gastos ejecutados en la actividad (por ejemplo: rifa) adjuntando los documentos de respaldo en cada caso, los mismos pasarán a formar parte del registro de los ingresos y gastos por los diferentes eventos reportados en el estado de Resultados de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales.*
- **Artículo 47° (Sistema de Contabilidad),**
 - I. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán aplicar un sistema de contabilidad adecuado al tipo de operaciones con base en los principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), cuyo objetivo es producir información útil, oportuna y confiable para la emisión de los estados financieros para la toma de decisiones de la máxima instancia de la organización política los que son sujetos a fiscalización.*
 - II. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales llevarán una contabilidad centralizada en la sede donde tengan su domicilio legal. Podrán llevar contabilidades separadas en cada uno de los departamentos o municipios donde actúen y consolidarán los resultados antes de su presentación ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental. Se Prohíbe la ejecución de contabilidades paralelas".*
 - **Artículo 52° (Comprobantes del Registro de Transacciones)**

"Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egresos, traspaso y diarios y estar adecuadamente respaldados por la documentación original o fotocopia legalizada relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política".

Asimismo, el principio de Exposición de las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas señala que: *“Los estados financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente a que se refieren”*.

Esta situación origina que la información económico financiera no esté siendo procesada en su integridad en lo que se corresponde a los ingresos y gastos administrativos; por consiguiente, reportar información real de todas las actividades que realiza la organización política.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) – La Paz, efectuar las aclaraciones y justificaciones que correspondan con relación a la omisión de los gastos administrativos observados en el presente punto, con la presentación de la documentación pertinente ante la Unidad Técnica de Fiscalización para su posterior evaluación.

IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de la fiscalización y análisis de los estados financieros Gestión 2021 presentados por la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) – La Paz, se han establecido las siguientes conclusiones:


- C1.** Falta de evidencia de haber realizado propaganda electoral en las elecciones subnacionales 2021, situación que se reporta en el numeral **2.1** del presente informe.
- C2** Estados Financieros no auditados, situación que se reporta en el numeral **2.2** del presente informe.
- C3.** Falta de presentación del Programa Operativo Anual y presupuesto Gestión 2021, situación que se reporta en el inciso **a)** del punto **III.** del presente informe.
- C4** Observaciones a los saldos del balance General, situación que se reporta en el inciso **b)** del punto **III.** del presente informe.
- C5** Gastos administrativos no registrados en el estado de resultados, situación que se reporta en el inciso **c)** del punto **III.** del presente informe.
- R1** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) – La Paz, que en cumplimiento al artículo 83°, Numeral III de la Ley de Organizaciones Políticas N° 1096 y el artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, proceda a expresar por escrito las aclaraciones

y/o justificativos a las observaciones descritas en las conclusiones **C1** a **C5**, debiendo adjuntar la documentación original de respaldo o fotocopia legalizada en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

Si en el plazo establecido, no se presentan los descargos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe correspondiente.

- R2** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Por la Soberanía” (MPS) – La Paz, expresar por escrito la aceptación a las observaciones realizadas en las conclusiones **C1** a **C5** del presente informe debiendo cumplir en las futuras presentaciones con información y/o documentación ante la Unidad Técnica de Fiscalización de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP ADM N° 232/2019 vigente a partir del 24 de mayo de 2019.

Es cuanto informamos a su autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.



Lic. Rosse Mary Quiroz
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-1319



Lic. Arnaldo Gabriel Rios Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

